

Secretaría: Cali, 20 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

76001-31-03-002-2020-00172-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82 al 90, 422 del C.G.P., y Decreto 806 de junio de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR a PRONTO INSTITUCIONAL S.A.S., por intermedio de su presentante legal, y a la señora LILIANA SUÁREZ VELÁSQUEZ, pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes cantidades de dinero:

A. La suma de \$ 168.747.949 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2E776673, mediante el cual se incorpora las siguientes obligaciones

1.1, obligación No.	024001115
Saldo Capital	\$ 25.372.107

1.2, obligación No.	0240009928
Saldo Capital	\$ 33.334.030

1.3, obligación No.	0240010187
Saldo Capital	\$ 47.797.465

1.4, obligación No.	0240010811
Saldo Capital	\$ 15.884.264

1.5, obligación No.	02040010352
Saldo Capital	\$ 18.325.844

1.6, obligación No.	5587727682126675
Saldo Capital	\$ 10.436.487

1.7, obligación No.	5587727297170225
Saldo Capital	\$ 4.318.978

1.8, obligación No.	5587727682126675
Saldo Capital	\$ 1.066.960
1.9, obligación No.	0240010333
Saldo Capital	\$ 12.211.814

- B. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de octubre de 2019 hasta 30 de diciembre de 2019, según relación efectuada por la parte demandante en el punto segundo de la demanda, calculados en la suma de \$ 3.360.751, sin que estos puedan sobrepasar las tasas máximas autorizadas por la Ley para cada periodo.
- C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 29 de noviembre de 2019 hasta 26 de agosto de 2020, según relación efectuada por la parte demandante en el punto tercero de la demanda, calculados en la suma de \$30.629.826, sin que estos puedan sobrepasar las tasas máximas autorizadas por la Ley, certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo.
- D. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 28 de octubre de 2020, hasta que se verifique su pago, a las tasas máximas autorizadas por la Ley, certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2º. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., también podrá surtirse la notificación conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

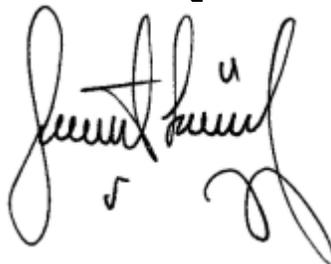
3º. Dentro del término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de este auto reciba, cumplan los demandados con la obligación que se les cobra por este medio, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

4º. Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre los títulos valores presentados, de conformidad con el Art. 630 del Estatuto Tributario.

5º. RECONOCER personería al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, para actuar en representación de la parte demandante.

6º. Tener como persona autorizada para acceder al expediente y retirar documentos al abogado Edgar Salgado Romero.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 095
de esta misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO